



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| |
|--|
| PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A – hoy DIANA AGRICOLA S.A. |
| DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE MORALES GAMBOA |
| RADICADO: 2010-00003-00 |

1. Asunto A Decidir

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación y archivo definitivo del proceso por pago Total de la Obligación, presentado por el señor apoderad del ejecutante Dr. Camilo Ernesto Núñez Henao allegado a través del canal digital, previo las siguientes,

2. Consideraciones

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. Marco Jurídico

El artículo 461 del Código General del Proceso, define claramente cuando se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando satisface la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, recuérdese que el proceso ejecutivo parte de un derecho sustancial reconocido, que se presume cierto, contenido en un título ejecutivo con el que el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante, que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

2.2. Marco factico

En el caso *sub judice* el apoderado del ejecutante previamente reconocido en el presente asunto Dr. Camilo Ernesto Núñez Henao, solicita la terminación del proceso ejecutivo seguido en contra de la parte ejecutada de acuerdo a lo manifestado por su mandante para lo cual aporta certificación de paz y salvo de la entidad; y solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, la expedición de oficios que



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

tengan por objeto el levantamiento y/o cancelación de medidas cautelares a expensas de los demandados y la no condena en costas a ninguna de la partes, manifestando además renunciar a términos de ejecutoria.

De tal manera que, conforme a lo anterior y de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente, se dispondrá la terminación y archivo definitivo del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No E-2418 del 08/10/2008, incluida las costas procesales, de igual manera por encontrarse de forma física, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución (pagare) y se hará su devolución a la parte demandada., por último se realizara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, junto con la entrega de oficios a la parte interesada.

3. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Tol),

R e s u e l v e:

Primero. Ordenar la terminación y archivo definitivo del proceso por Pago Total del pagare No E-2418 del 08/10/2008, incluidas las costas procesales de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo. Ordenar el Levantamiento de las Medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. Líbrense las respectivas comunicaciones a favor de la parte interesada.

Tercero. En caso de existir embargos de remanentes déjese a disposición de la autoridad respectiva, previo el levantamiento de medidas cautelares ordenado a numeral segundo de esta providencia.

Cuarto. De no Existir remanentes, desglósense el titulo valor (pagare) que sirvió de base de ejecución y hágase su devolución a la parte ejecutada de acuerdo a lo expuesto en la motivación con la respectiva constancia de pago; lo anterior previa solicitud a través el correo electrónico de este despacho judicial.

Este despacho judicial atiende a través del correo electrónico j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef36bea4940fd412d03b40c744acc5766ea614761629875c78d3952a82d7ccc**

Documento generado en 22/03/2024 11:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>